

ACUERDO DE REQUERIMIENTO

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEA-RAP-006/2026
ACUMULADO AL TEEA-RAP-001/2026.

PROMOVENTE: ISRAEL ÁNGEL RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

Aguascalientes, Aguascalientes, a siete de julio de dos mil veintiséis¹.

La secretaría de estudio da cuenta a la magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, con el estado que guardan los autos del expediente que al rubro se cita.

Del cual se desprende que, al realizar un análisis previo de la demanda presentada, se advierte que, la parte promovente sostiene que el partido político Acción Nacional no fue debidamente convocado a la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes² de fecha veintisiete de mayo, en la cual se aprobó el acuerdo ahora impugnado, identificado con la clave **CG-A-14/26**, mencionando además que, no se le dio a conocer la última versión del proyecto de acuerdo en mención, antes de que el mismo fuera aprobado³, ni se le notificó de manera personal con posterioridad a su aprobación.

No obstante, la autoridad responsable, al rendir su informe circunstanciado, manifiesta que de las constancias que integran el expediente se desprende que, el partido político Acción Nacional, tuvo conocimiento oportuno de los trabajos institucionales y de la celebración de la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Local de fecha veintisiete de mayo⁴. Asimismo, refiere que la convocatoria a la citada sesión se realizó conforme a las disposiciones previstas en el Reglamento de Reuniones y Sesiones del Instituto Estatal Electoral de

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo disposición en contrario.

² En lo sucesivo "Consejo General del Instituto Local".

³ Pues a dicho del promovente, la última versión que conoció del proyecto de acuerdo en marras, fue en la sesión informativa de la Comisión de Normatividad del Instituto Local de fecha veintiuno de mayo.

⁴ Lo cual se desprende de la página 23, párrafo segundo del informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.

Aguascalientes y que, además, el partido político Acción Nacional participó en dicha sesión mediante la modalidad virtual expresamente prevista y reconocida por esa normativa.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 298, 299, 300, 313 párrafo segundo, 319, 320, 321, fracción II y 360, fracción II del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁵; 10, fracción I, 52, fracción II, 199, 202, 211 y 234, fracciones I y II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **se acuerda:**

I. **Se ordena requerimiento.** De la revisión de las constancias remitidas por la autoridad responsable, se advierte que no obran en autos diversas constancias que resultan indispensables para el análisis y resolución del presente medio de impugnación. En consecuencia, **se requiere a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para que:**

1. **Informe por escrito a este Tribunal Electoral si la representación del partido político Acción Nacional estuvo presente en la sesión ordinaria del Consejo General de fecha veintisiete de mayo y, en su caso, en la o las reuniones previas a dicha sesión que se hayan llevado a cabo conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción II del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en las cuales se haya discutido el acuerdo impugnado.**
2. **Remita a este Tribunal Electoral la siguiente documentación:**
 - a) **Las constancias que acrediten que el partido político Acción Nacional fue convocado a la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Local de fecha veintisiete de mayo, conforme a lo establecido en el Reglamento de Reuniones y Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y que, en su caso, acrediten que con dicha convocatoria se hizo de su conocimiento el proyecto de acuerdo identificado con la clave CG-A-14/26.**
 - b) **Las constancias que, en su caso, acrediten las convocatorias que se hayan hecho al partido político Acción Nacional a las**

⁵ En lo sucesivo "Código Electoral".

sesiones de la Comisión de Normatividad del Instituto Local o demás reuniones y/o sesiones en donde se haya estudiado, analizado o trabajo el proyecto de acuerdo identificado con la clave CG-A-14/26.

Lo anterior deberá cumplirse dentro del plazo de veinticuatro horas, contado a partir de la notificación del presente acuerdo, bajo apercibimiento que de no cumplir o no enviar oportunamente los documentos respectivos se aplicarán las medidas de apremio previstas en el artículo 328 del Código Electoral; lo anterior, en virtud de que dichas constancias son necesarias para que este órgano jurisdiccional esté en posibilidad de emitir la resolución que en Derecho corresponda.

Hágase la publicación del presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este Tribunal.

NOTÍFIQUESE.

Así lo acordó y firma la magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, en presencia de la secretaria de estudio, Zaira Alejandra Zárate Gaytán, quien da fe.

**LAURA HORTENSIA
LLAMAS HERNÁNDEZ
MAGISTRADA**

**ZAIRA ALEJANDRA
ZÁRATE GAYTÁN
SECRETARIA**